

Señor Andrés Pastoriza, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América;

Señor Dr. Fernando A. Batlle, como Secretario de Primera Clase de la Legación en Cuba y Venezuela;

Señor Guaroa Henríquez, como Secretario de Primera Clase de la Legación en Francia, Italia, Bélgica y Suiza;

Señor Guaroa Henríquez, como Secretario de Primera Clase de la Legación en la República Española;

Señor Licdo. Gustavo Julio Henríquez, como Secretario de Primera Clase de la Legación en Francia, Italia, Bélgica y Suiza;

Señor Dr. Elías Brache hijo, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Argentina, Brasil, Chile y Uruguay;

Señor Alfredo Ricart Olives, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y seis, año 53º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

Porfirio Herrera.

Publíquese y comuníquese.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Autorización al Honorable Presidente de la República para ausentarse del territorio.— G. O. No. 4888, del 25 de Marzo de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1069-bis.

VISTO el mensaje Núm. 6487 de fecha 5 de marzo del Hon. Presidente de la República Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, por el cual solicita autorización del Congreso Nacional para trasladarse a la vecina República de Haití;

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

Artículo Unico:— Conceder, como por la presente Resolución concede, autorización al Honorable Presidente de la República para que pueda ausentarse del territorio de la República, para trasladarse a la vecina República de Haití.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,

Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos treintiseis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,

Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.

A. Font Bernard.

Publíquese y comuníquese.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Obligación para los notarios y para el Tribunal de Tierras de exigir la prueba del pago de la mensura catastral, al instrumentar actos u órdenes de transferencia relativos a inmuebles.— G. O. No. 4887, del 21 de Marzo de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1070.

Artículo 1º— Los notarios públicos, o los funcionarios que hagan sus veces, cuando instrumenten actos traslativos, declarativos, constitutivos o de cualquier otro modo concernientes al derecho de propiedad u otros derechos reales o de a-